

del Carmen Pérez González, don Manuel González Herrero, don Miguel Angel Teijeiro de la Rosa, doña Laura Bocelo Villasuso, don Fernando Candal Gómez, don Miguel Fernández López, doña Vicenta Rey Martínez, don Benito Iglesias Brea, don José Ramón Zas González, don Antonio Méndez Taboada, don José Martínez Facal, doña María Jesús Bermúdez Torres, don Luis Berini Díaz, don Manuel Comellas García-Llera, don Enrique Pinto Blanco, don Jacinto Otero Grueiro, doña María de las Mercedes Gallego Fraga, doña María Antonia Argudín Carricarte, doña María Irene Fernández Castro, doña Manuela Rosa San Vicente Couceiro, don José Antonio Yanguas Borregón, don José Luis Rodríguez Valín, doña María del Carmen Martínez Puente, don José López Veiga, don Cipriano Ramón Gujarrar Paredes, don José Manuel González Lazcano, don Francisco Leal Lavia, don Maximino Iglesias Ramilo, doña María Castelo Fernández, don Manuel Gil Blas, doña María Josefina Pilar Fraga Iglesias, don Antonio Teijeiro Freire, doña Hermitas Pilar Lista Canaval, don Angel Perfecto Seoane Lago, don Jesús Pastur Bermúdez, don José Jacob Méndez, doña María Carmen Selas González, don Augusto Taberbero Balsa, don Felipe Rodríguez González, don Roberto Carretero Cabreiro, doña Josefina Carames Pena, don Jaime Varela Villar, don Manuel García García, don Santiago Martínez Martínez, don Felipe González González, don Marcial Vallespín Socias, doña María del Carmen Rico Dávila, don Serafín Rodríguez Souto, don Antonio Martínez Boquete, don Jaime Aller Rodríguez, don Faustino Meijón Peleteiro, doña María Purificación Lendoiro Fraga, don Gerardo Couto Valiño, don Manuel Antonio Caridad Otero, don José María Vidal Gómez de Travedo, don Obdulio Salido Real, don Alfonso Mancera Bello, don José Blanco Martín, don José Benito Rodríguez Pulpeiro, doña Juana Oliva Lago Caamaño, doña Celia López García, don Mariano Munuera Pozo, don José Manuel Tenreiro Pena, don Antonio López Pereira, don Mariano Ceba Martínez, don Miguel Martínez Vigil, don Constantino Castro Ruso, don Manuel Portela Muras, don Francisco Javier Clutaro García, don Francisco Pato Fandiño, don Santiago Vázquez Tizón, don Roberto Cousillas Cousillas, don Ramiro Cabado Freire, doña María Luisa de Vivero González, don Antonio Yáñez Lamela y don Gerardo Mariñas Romero contra el Real decreto 1751/1990, de 20 de diciembre, declaramos la nulidad de pleno derecho del artículo 5.2 y disposición adicional segunda, párrafo primero, del Real Decreto impugnado, exclusivamente en cuanto a la facultad de enajenación de locales, edificios y terrenos, referidos en el citado artículo, así como la del artículo 36 desde la redacción del mismo "transcurrido el cual sin que éste se hubiese efectuado y, en su caso, se dará conocimiento del incumplimiento de la resolución al mando o Jefatura de Personal respectivo a los efectos previstos en la Ley Orgánica 12/1985, de 27 de noviembre, del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, sin perjuicio de que se adopten las medidas procedentes para el inmediato desalojo de la vivienda", y la de la disposición transitoria cuarta, declarando la validez y conformidad a derecho del resto del articulado del referido Real Decreto, sin haber lugar a expresa declaración sobre costas procesales.»

El Consejo de Ministros en su reunión del día 3 de diciembre de 1993 ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 28 de diciembre de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de la Administración Militar, e Ilmos Sres. Subsecretarios de Economía y Hacienda, Administraciones Públicas y del Departamento.

898

*ORDEN de 28 de diciembre de 1993 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros de 3 de diciembre de 1993 en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 23 de julio de 1993 por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/959/1991 interpuesto por don Manuel Romero Lázaro.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/959/1991 interpuesto por don Manuel Romero Lázaro, contra el Real Decreto 1751/1990, aprobado por el Consejo de Ministros el 20 de diciembre de 1990, se ha dictado por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 23 de julio de 1993, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Manuel Romero Lázaro, contra el Real Decreto 1751/1990, de 20 de diciembre, reiteramos las declaraciones jurisdiccionales contenidas en las sentencias de 16 y 17 de marzo de 1992, así como en otras posteriores, en orden a la nulidad de pleno derecho del artículo 5.2 y disposición adicional segunda, párrafo primero, del Real Decreto impugnado, exclusivamente en cuanto a la facultad de enajenación de locales, edificios y terrenos, referidos en el citado artículo, así como la del artículo 36 desde la redacción del mismo "transcurrido el cual sin que éste se hubiese efectuado y, en su caso, se dará conocimiento del incumplimiento de la resolución al mando o Jefatura de Personal respectivo a los efectos previstos en la Ley Orgánica 12/1985, de 27 de noviembre, del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, sin perjuicio de que se adopten las medidas procedentes para el inmediato desalojo de la vivienda", y la de la disposición transitoria cuarta, declarando la validez y conformidad a derecho del resto del articulado del referido Real Decreto, como así también lo han declarado las sentencias antes referidas, sin haber lugar a expresa declaración sobre costas procesales.»

El Consejo de Ministros en su reunión del día 3 de diciembre de 1993 ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 28 de diciembre de 1993.—El Ministro.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de la Administración Militar e Ilmos Sres. Subsecretarios de Economía y Hacienda, Administraciones Públicas y del Departamento.

899

*ORDEN de 28 de diciembre de 1993 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros de 3 de diciembre en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 21 de julio por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/951/1991 interpuesto por don Jesús Romero Cuenca.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/951/1991 interpuesto por don Jesús Romero Cuenca, contra el Real Decreto 1751/1990, aprobado por el Consejo de Ministros el 20 de diciembre de 1990, se ha dictado por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 21 de julio de 1993, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Jesús Romero Cuenca, contra el Real Decreto 1751/1990, de 20 de diciembre, declaramos la nulidad de pleno derecho del artículo 5.2 y disposición adicional segunda, párrafo primero, del Real Decreto impugnado, exclusivamente en cuanto a la facultad de enajenación de locales, edificios y terrenos, referidos en el citado artículo, así como la del artículo 36 desde la redacción del mismo "transcurrido el cual sin que éste se hubiese efectuado y, en su caso, se dará conocimiento del incumplimiento de la Resolución al Mando o Jefatura de Personal respectivo a los efectos previstos en la Ley Orgánica 12/1985, de 27 de noviembre, del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, sin perjuicio de que se adopten las medidas procedentes para el inmediato desalojo de la vivienda", y la de la disposición transitoria cuarta, declarando la validez y conformidad a derecho del resto del articulado del referido Real Decreto, sin haber lugar a expresa declaración sobre costas procesales.»

El Consejo de Ministros en su reunión del día 3 de diciembre de 1993 ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 28 de diciembre de 1993.—El Ministro.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de la Administración Militar e Ilmos Sres. Subsecretarios de Economía y Hacienda, Administraciones Públicas y del Departamento.